PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA **IDIRSIN-INC-038-2024**
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	20241100004393
ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO No.	22430008
OBJETO	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE VIDEOPRESENCIA PARA LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.
VALOR	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($49.849.996) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos**
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS HÁBILES
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADORA DEL GASTO	**JELUE IZA HENAO**
IDENTIFICACIÓN	29.676.536
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA	REDES INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO SAS
NIT DE LA SOCIEDAD	901.468.858-1
REPRESENTANTE LEGAL	**SERGIO ANDRES PEÑALOZA CHACON** C.C. No. 1.083.044.580
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	CL 15 A 33 97 OF 33 CONJ PLAZA CENTRAL BR GALICIA – SANTA MARTA Tel. 3508290833 ricmsas@gmail.com

Los suscritos, **JELUE IZA HENAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. **29.676.536**, nombrado mediante Resolución Nro. 002 del 9 de enero de 2024, posesionado en el cargo según acta nro. 263 del 9 de enero de 2024, quien actúa como Subgerente Administrativa y Financiera de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de CONTRATANTE (en adelante EL CONTRATANTE o LA INC) y **SERGIO ANDRES PEÑALOZA CHACON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.083.044.580**, actuando en nombre y representación legal de **REDES INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO SAS,** con **NIT 901.468.858-1**,

quien para los efectos de esta orden y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente orden, la cual se regirá por la siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE VIDEOPRESENCIA PARA LA SALA DE JUNTAS DE LA GERENCIA DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZOS

a) **PLAZO DE ENTREGA.** será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato.
b) **PLAZO DE REPOSICIÓN.** será de tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte del supervisor del contrato.
c) **PLAZO DE GARANTÍA:** será de doce (12) meses, contados a partir de la entrega del producto.
d) **PLAZO DE EJECUCIÓN.** será treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE LA ORDEN. El valor de la presente orden asciende a la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($49.849.996) M/CTE** incluido IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 1524 del 14 de marzo de 2024.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de| los bienes y/o servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

CLÁUSULA QUINTA– GARANTIAS

El CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en el formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia NIT. 830.001.113-1 a efectos de respaldar los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO**. Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

- **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

CLÁUSULA SEXTA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. GENERALES

1) Ejercer todas y cada una de las actividades necesarias para el óptimo desarrollo del objeto contractual.
2) Guardar la debida reserva de la información que reciba en ejecución del presente contrato.
3) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La acreditación deberá realizarse mediante la presentación de la planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley.
4) Cargar en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro o factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
5) El contratista deberá presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para contratación y cumplimiento en el pago del contrato
6) El contratista se obliga a mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
8) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
9) El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

B. ESPECÍFICAS

1) Entregar los productos contratados de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.

Item	Descripción del bien o servicio	**Unidad de Medida**	**Cant.**	**Valor Total ítem IVA incluido**
1	TV TCL 98" Pulgadas 248,9 cm 98C735 4K-UHD QLED Smart TV Google / 248.9 Centímetros / Cable óptico digital Puerto HDMI Puerto LAN/Ethernet Puerto	Unidad	1	$20.799.999

	USB Puerto USB 2.0 Salida de Audífonos / 1 Puerto HDMI 2.1 3 Puertos HDMI / Bluetooth Conexión Con Cable USB WiFi / 50 Watts / DVB-T2 / Smart TV			
2	Bases de pared para TV de 98"	Unidad	1	$549.999
3	PANACAST 50 Resolución de cámara: 13 Megapixeles • Resolución: 4K (3840x1080 a 30 FPS) • Campo de visión: horizontal 180°, vertical 54° • Numero de cámaras: 3. • Altavoces: 2x2 (50 mm), 2 x 3/4 (20 mm) tweeters • Número de altavoces: 4 • Tipo de micrófonos: Variedad de conformación de haces de 8 microfonos. • Conectividad: USB-A, USB-C, RJ45 • Debe ser un equipo certificado por: Microsoft Teams, Microsoft Teams Rooms, Zoom Rooms, Zoom.	Unidad	1	$11.199.999
4	CX-30 set Clickshare Conference Resolución de salida de video: 4K (3840x2160 a 30 Hz) • Salida de audio: USB, HDMI. • Puertos USB: USB-Ax1, USB-Cx1. • Conexión a red: LAN y Wi-Fi • Sistemas operativos compatibles: Windows 10 y posteriores, Mac OS 11 (Big Sur) y posteriores. • Sistema certificado por: Microsoft Teams, Microsoft Teams Rooms, Zoom Rooms, Zoom	Unidad	1	$13.499.999
5	Servicio de Instalación y Configuración y capacitación de manejo Incluidos los cables y accesorios cables HDMI, USB, LAN Requeridos.	Unidad	1	$3.800.000

2) Cumplir con el plazo establecidos por la Imprenta Nacional de Colombia.
3) En caso de que el producto se encuentre defectuoso, el proveedor tiene tres (3) días hábiles para su reparación o reposición.
4) Brindar los soportes y garantías asociadas al funcionamiento de los equipos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA – PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será por: el 0.5%.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: (i)La existencia del registro presupuestal, (ii) aprobación de garantías.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Revisó: Victor Manuel Bohorquez – Coordinador Adquisiciones
Revisó: Frankie Castillo – Abogado OAJ
Revisó: Jaime Andres Lopez Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica-SECOP II
Aprobó: Jelue Iza Henao - Ordenadora del Gasto-Subgerente Administrativa y Financiera–SECOP II